

Decreto, podrá hacerse efectivo el pago de subvenciones aprobadas que deriven de resoluciones dictadas en el presente ejercicio en expedientes iniciados con posterioridad a la entrada en vigor del Decreto del Presidente 2/1989, de 1 de febrero.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.**—Se mantiene vigente la regulación del Programa Preferencial de subvenciones para la creación de empleo estable en Sociedades Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales que se contiene en el Decreto núm. 2 del Presidente, de 1 de febrero de 1989, en lo no modificado en el presente Decreto.

**SEGUNDA.**—El presente Decreto entrará en vigor con efectos de 1 de enero de 1992.

Dado en Mérida, a 14 de enero de 1992.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

---

*DECRETO núm. 3/1992 del Presidente, de 14 de enero sobre dotación del Programa Preferencial de ayudas y subvenciones para el establecimiento de desempleados como trabajadores autónomos.*

Habiéndose previsto en el artículo 29 de la Ley 4/1991, de 19 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1992, la posibilidad de afectar mediante Decreto del Presidente recursos de la Sección 21 (Gastos Comunes a las demás Secciones) a Programas Preferenciales de Economía Social, y habida cuenta de que durante el presente año 1992 ya se han formulado solicitudes de ayudas y subvenciones para este Programa, cuyo régimen jurídico viene establecido en el Decreto núm. 3 del Presidente de 1 de febrero de 1989 (D.O.E. extraordinario núm. 2 del 15 de febrero), conviene atender aquellas iniciativas y las que se puedan formular durante el presente ejercicio, sin perjuicio de mantener aquel régimen jurídico en cuanto a beneficiarios y procedimiento.

Es por ello que, en base a las atribuciones que me confiere el artículo 29 de la Ley 4/1991, citada y artículos 11.5 y 54.1 de la Ley de Gobierno y Administración,

#### DISPONGO

**ARTICULO PRIMERO.**—Se afectan 700 millones de pesetas de la partida presupuestaria

21.01.322B.773 al Programa Preferencial de ayudas y subvenciones para el establecimiento de desempleados como trabajadores autónomos.

**ARTICULO SEGUNDO.**—Las solicitudes de ayudas que se formulen durante el presente ejercicio económico, comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1992, deberán cumplir como requisito el que los puestos de trabajo a subvencionar hayan sido creados con posterioridad al día 30 de septiembre de 1991, tomando como referencia la fecha de inicio de actividad que figure en la declaración presentada en Hacienda a efectos tributarios.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Con cargo al crédito afectado por el presente Decreto, podrá hacerse efectivo el pago de subvenciones aprobadas que deriven de resoluciones dictadas en el presente ejercicio en expedientes iniciados con posterioridad a la entrada en vigor del Decreto del Presidente 3/1989, de 1 de febrero.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.**—Se mantiene vigente la regulación del Programa Preferencial de subvenciones para el establecimiento de desempleados como trabajadores autónomos que se contiene en el Decreto núm. 3 del Presidente, de 1 de febrero de 1989, en lo no modificado por el presente Decreto.

**SEGUNDA.**—El presente Decreto entrará en vigor con efectos de 1 de enero de 1992.

Dado en Mérida, a 14 de enero de 1992.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

---

*DECRETO núm. 4/1992 del Presidente, de 14 de enero sobre dotación del Programa Preferencial de ayudas y subvenciones a la formación, promoción y asociación en el ámbito de la economía social.*

Habiéndose previsto en el artículo 29 de la Ley 4/1991, de 19 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1992, la posibilidad de afectar mediante Decreto del Presidente recursos de la Sección 21 (Gastos Comunes a las demás Secciones) a Programas Preferenciales de Economía Social, y habida cuenta de que durante el presente año 1992 ya se han formulado solicitudes de ayudas y sub-